



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Aprobación de Lineamientos Generales. El veintiuno de julio del dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ aprobó mediante acuerdo² los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto.³

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El doce de octubre del dos mil veinte derivado de la designación de personas como titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo,⁴ por el cual aprobó la integración de las comisiones transitorias y permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica⁵.

IV. Proyección del ordenamiento. Del ocho al veinte de enero del dos mil veintiuno,⁶ se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de la modificación a los Lineamientos.

V. Remisión del proyecto a consejerías. El catorce de enero mediante correo electrónico, se remitió a las consejerías del Consejo General del Instituto el proyecto de modificación a los Lineamientos y se hicieron las observaciones conducentes.

VI. Sesión de la comisión. El veintisiete de enero en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen,⁷ el cual se instruyó someter a consideración del Consejo General del Instituto la modificación los Lineamientos. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/07/2021, para los efectos conducentes.

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_4.pdf

³ En adelante Lineamientos.

⁴ IEEQ/CG/A/046/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁵ En adelante Comisión.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

⁷ En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero a través del oficio SE/332/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VIII. Convocatoria del Consejo General. El veintisiete de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias de este organismo público local, así como del Consejo General del Instituto.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos indispensables para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹²

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹³

SEGUNDO. Dictamen.

9. El veintisiete de enero, en atención al calendario diseñado para las actividades referentes a la propuesta de modificación a los Lineamientos, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CJ/07/2021, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

¹² Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos, los cuales forman parte integral del presente dictamen y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

10. Cabe señalar que derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" el primero de junio de dos mil veinte, en sus artículos 226 párrafo tercero y 232 párrafo primero disponen que los procedimientos sancionadores, tanto ordinarios como especiales, serán tramitados y sustanciados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.¹⁴

11. Al respecto, los artículos 231 y 249 párrafo segundo de la Ley Electoral, señalan la que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto debe remitir el expediente de los procedimientos sancionadores al Tribunal Electoral para su resolución; por tanto, es necesario contar con un duplicado de los expedientes de los citados procedimientos, a fin de que las actuaciones que derivan del expediente principal puedan ser glosadas a dicho duplicado.

12. En este tenor, es indispensable que se lleven a cabo las acciones tendentes a realizar las modificaciones pertinentes a los Lineamientos para que se modifique el artículo 3, párrafo primero y segundo a efecto de que se forme también un expediente duplicado en copia certificada respecto de los procedimientos sancionadores.

13. Por tanto, se determina la modificación al artículo 3, párrafo primero y segundo de los Lineamientos con la finalidad de regular la formación de un expediente duplicado de los procedimientos sancionadores, toda vez que existe la obligación de remitir el expediente original de los procedimientos sancionadores al Tribunal Electoral para su resolución.

14. Finalmente, se prevén tres artículos transitorios que determinan la entrada en vigor de los Lineamientos y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

15. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁵ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus

¹⁴ En adelante Tribunal Electoral.

¹⁵ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

SARS-CoV-2,¹⁶ así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

16. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁷ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

17. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a la modificación a los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo la integración de la modificación al texto vigente de los citados Lineamientos, para su debida publicación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

¹⁶ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹⁷ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/012/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de seis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

1

CONSIDERANDOS

3

PRIMERO. Disposiciones generales

3

SEGUNDO. Modificación a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

7

DICTAMEN

9

ANTECEDENTES

I. Aprobación de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, Con fecha 21 de julio de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó los referidos Lineamientos, los cuales fueron publicados el 18 de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”².

¹ En adelante Lineamientos.

² En adelante Periódico Oficial.

II. Contingencia sanitaria. Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, implementaron medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en inglés COVID-19.

El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo de 2020³, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

III. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El 12 de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20⁵ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica⁶.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁷. El 1º de junio se publicó en el Periódico Oficial, la Ley Electoral que abrogó la Ley comicial vigente hasta ese momento, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. Derivado de la entrada en vigor de la Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial el 1º de junio, surgió la necesidad de hacer las adecuaciones respectivas a los Lineamientos.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

⁶ En adelante Comisión.

⁷ En adelante Ley Electoral.

VI. Proyecto de modificación de los Lineamientos. Con fecha 8 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁸ remitió el proyecto de modificación de los Lineamientos a las áreas involucradas, indicándose que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a dicha Dirección, posteriormente con fecha 14 de enero, fue remitido el referido proyecto a las Consejerías, para los mismos efectos.

VII. Observaciones a los Lineamientos. En su oportunidad las áreas correspondientes y las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

VIII. Remisión de la propuesta de modificación a los Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el pasado 20 de enero del año en curso la Dirección, remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de modificación a los Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

IX. En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

/I. Disposiciones generales.

⁸ En adelante Dirección.

1. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁰; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las Leyes, denominado Consejo General, que se rige por los principios de la función electoral, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

2. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹², el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento Interior.

cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

3. Por su parte, el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior, prevé que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones de carácter permanente o transitorias; siendo considerada con carácter de permanente la Comisión Jurídica.

4. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, prevé que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los Lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

II. Facultad Reglamentaria.

5. Acorde a lo establecido por el artículo 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, el Instituto es un organismo público local en materia electoral, que goza de autonomía en el funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral vigente, el Instituto cuenta con la facultad reglamentaria para emitir las normativas que le

permiten el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, como en el caso, son los Lineamientos que se dictaminan, así tanto la autonomía como la facultad topan con la restricción de la propia naturaleza de la potestad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto los Lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Ley de la materia.

7. De lo anterior se colige que el Instituto cuenta con autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que le permite decidir en los asuntos atinentes a la materia específica que le fue asignada, así como emitir sus reglamentos, lineamientos, acuerdos, políticas y aquellas normas relacionadas con su organización, administración y gestión interna.

8. A mayor abundamiento, la finalidad de un ordenamiento reglamentario, como en el caso son los Lineamientos que se dictaminan, es desarrollar el contenido establecido en los ordenamientos generales a fin de edificar los recursos que permitan la debida aplicación de la Ley de la materia o concretar los fines del Instituto.

9. Ergo en el caso en concreto, podemos afirmar que la jerarquía normativa obliga a que la emisión de los Lineamientos esté acorde a la Ley Electoral a fin de lograr cumplir con el principio de congruencia, pero al mismo tiempo eficientizar las labores de este Instituto.

10. En este sentido, resulta inconcuso fijar que la modificación que al efecto se realiza a los Lineamientos pretende acatar el principio de congruencia respecto de la Ley Electoral que

determina como se desarrollarán los procedimientos sancionadores y mayormente dotar al área correspondiente de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus deberes durante la instrucción de dichos procedimientos.

11. Así, el presente análisis se realiza en aras del principio de congruencia a fin de examinar que el texto de los Lineamientos se encuentra homogeneizado con lo establecido en la Ley Electoral respecto de los procedimientos sancionadores, además de que como ya se ha referido, le permita al área operativa optimizar la actuación de la autoridad electoral en los referidos procedimientos, esto es, facilitando su labor administrativa, como quedará desarrollado a lo largo del presente dictamen.

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Modificación a los Lineamientos.

12. Se propone la modificación del artículo 3 de los Lineamientos, con la finalidad de incorporar que en los procedimientos sancionadores se forme el expediente por duplicado en copia certificada, con el objetivo de que permanezca en el Instituto cuando sea remitido el expediente original a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de los registros almacenados en los sistemas electrónicos, debiendo permanecer en el lugar que indique la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos.

13. Ello es así tomando en consideración la actual reforma de la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial el pasado primero de junio, en donde se definió que únicamente correspondería al Instituto la instrucción de los procedimientos sancionadores, tanto

ordinarios como especiales, dotando como autoridad resolutora, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro¹³.

14. A mayor abundamiento, el artículo 231 de la Ley Electoral, establece respecto del procedimiento ordinario sancionador que la Dirección, remitirá el expediente al Tribunal para que emita la resolución correspondiente, revisando si existen omisiones o deficiencias en su integración o tramitación, pudiendo ordenar a la referida Dirección, la realización de diligencias para mejor proveer.

15. Por su parte los artículos 249 y 256 de la Ley Electoral, establecen respecto del procedimiento especial sancionador que la Dirección turnará el expediente completo, exponiendo las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo al Tribunal, autoridad competente para resolver el procedimiento, pudiendo verificar éste último, el cumplimiento por parte de la Dirección a los requisitos de ley y ordenando las diligencias para mejor proveer.

16. De lo anterior se advierte que la modificación encuentra razón de ser en que anteriormente, al remitirse el expediente principal al órgano jurisdiccional competente para su resolución, no se contaban con los autos completos que permitieran acordar cualquier promoción o actuación ordenada por el órgano jurisdiccional con posterioridad, en virtud de que no se contaba con un duplicado del expediente, lo anterior, sin perjuicio de los registros almacenados en los sistemas electrónicos, debiendo permanecer el expediente en el lugar que indique la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos.

¹³ En adelante Tribunal.

17. Así las modificaciones a los Lineamientos encuentran solidez en el principio de congruencia, pues se pretende armonizar la reforma que se contiene en la Ley de Electoral, respecto a la nueva competencia del Tribunal para conocer de los procedimientos sancionadores, ya sea ordinarios o especiales, y la competencia del Instituto para efectuar la instrucción, permitiendo con esta modificación que se abra un duplicado del expediente de los autos originales en resguardo de la Dirección, para proveer en caso de ser necesario lo que corresponda, una vez hecha la remisión del expediente principal al órgano resolutor, contando con los antecedentes del expediente, lo que implica que la labor del Instituto en esta materia, se lleve a cabo con mayor diligencia.

18. Ahora bien, además de la modificación del precepto en mención, se adicionan tres artículos transitorios en los que se señalan; el numeral que fue objeto de la modificación; así como la entrada en vigor de la modificación realizada al Reglamento y la disposición de publicarlo en el Periódico Oficial.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la modificación a los Lineamientos, los cuales forman parte integral del presente dictamen y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 27 de enero de 2021, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Mtra. María Pérez Cepeda
Vocal de la Comisión

Mtra. Reyna Soto Guerrero
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de un total de 10 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 1 foja relativa al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.
JEPZ/RMGC/MPC/rsg

Propuesta de modificación a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 3. Por regla general los expedientes deben constar en original y se formará un duplicado en los medios de impugnación en los que el Instituto debe remitir el expediente original a la autoridad correspondiente. Los expedientes deben permanecer en el lugar que indique quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica de los Consejos.	Artículo 3. Por regla general los expedientes deben constar en original y se formará un duplicado en copia certificada de los procedimientos sancionadores y medios de impugnación en los que el Instituto debe remitir el expediente original a la autoridad correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de los registros almacenados en los sistemas electrónicos del instituto. Los expedientes deben permanecer en el lugar que indique quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica de los Consejos.	Se propone la modificación del artículo con la finalidad de regular la creación de un expediente duplicado de los procedimientos sancionadores, toda vez que los artículos 231 y 249 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que se debe remitir el expediente de los procedimientos sancionadores al Tribunal Electoral para su resolución.
	PRIMERO. Se modifica el artículo 3, párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
	SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor una vez aprobada por el Consejo General del Instituto.	
	TERCERO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.	